

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO (No. 2020-00066-00)
DEMANDANTE:	CIPRIANO GUZMAN ROCHA
DEMANDADOS:	OYM CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento respecto de la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo deprecado, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que impide la adopción de tal determinación, a saber:

La demanda carece de capítulo de hechos. Se advierte que el texto final de la hoja marcada con el número 20 no guarda conexidad con el inicio de la hoja señalada con el número 21.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, obrando de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de apoderado judicial por CIPRIANO GUZMÁN ROCHA **contra** OYM CÁRNICOS DEL VALLE S. A. S., MARISOL ESCAMILLA GUTIERREZ y OSCAR DAVID ESPITIA VELOZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 86.190 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE!

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]